

ASESOR SINOMINA

AGUINALDO. ISR EXENTO

Concepto: La Ley del ISR (artículo 93 fracción XIV) permite al Aguinaldo una **exención de hasta 30 UMAs** (a partir de 2016); si se supera ese monto, el excedente está sujeto a retención de impuestos.

Dentro del Reglamento de LISR se indica que para los casos en que el Aguinaldo sea inferior al monto equivalente al Salario mínimo general elevado a 30 UMAs, no se pagará el impuesto hasta por el monto de la gratificación otorgada aun cuando se calcule sobre un Salario superior al mínimo.

El Aguinaldo es un derecho laboral establecido en la Ley Federal del Trabajo (LFT) que garantiza a todo Trabajador el pago de **al menos 15 días de Salario**, siempre que haya laborado el año completo (faltas, **incapacidades** o la parte proporcional de los **meses que no trabajó, se descuentan del Aguinaldo**).

Esta prestación debe **pagarse a más tardar el 20 de diciembre** (No hay prórroga legal).

Forma de pago: **No puede pagarse en especie** (mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda)

Debe ser en efectivo o mediante transferencia bancaria o medios electrónicos autorizados.

Previo consentimiento del Trabajador, el pago del Aguinaldo podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Trabajador.

Derecho innegociable: Es un derecho irrenunciable del
No puede "intercambiarse" por otro beneficio.

La exención al Aguinaldo debe considerarse de forma total.
Aun cuando el Trabajador no haya laborado el año completo, y solamente tenga derecho a un Aguinaldo proporcional, el monto de exención se considerará de forma total, no proporcional.

Los Trabajadores que hayan laborado por menos de un año tienen derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo trabajado, independientemente de que ya no laboren en la empresa o actualmente estén trabajando para una compañía distinta.

Los Trabajadores **eventuales** tienen derecho a recibir la parte proporcional al tiempo laborado, (la LFT no hace distinción o señala excepción alguna que los excluya del mismo).

Los Trabajadores contratados **por honorarios** NO tienen derecho al pago de Aguinaldo, excepto que exista una subordinación laboral mediante la prestación de servicios permanentes a un solo patrón y obligatoriamente cubra un horario de trabajo con duración de la jornada máxima legal de 8 horas; reciba instrucciones de un superior inmediato y tenga un lugar fijo de trabajo dentro de la empresa o establecimiento.

El **personal de confianza** tiene derecho a recibir Aguinaldo (todas aquellas personas que presten un servicio personal subordinado para una persona física o moral deben recibirlo)

Los **Trabajadores que renuncien** voluntariamente a su trabajo **antes del 20 de diciembre**, tienen derecho a que se les cubra la parte proporcional de Aguinaldo por el tiempo que laboraron.

Al fallecer un Trabajador tienen derecho sus beneficiarios a recibir el pago del Aguinaldo.

Los beneficiarios podrán solicitar el pago de Aguinaldo, si existe un pliego testamentario en la empresa o establecimiento en el cual estén designados los beneficiarios, Si no se cuenta con ese documento, se deberá de realizar un juicio de designación de beneficiarios ante la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje y de esta forma se le cubra el pago de Aguinaldo.

No Se puede descontar parte del Aguinaldo, salvo que se trate de anticipos a cuenta de dicha remuneración, o por motivo de pensiones alimenticias.

El plazo que tiene un Trabajador para reclamar el pago del Aguinaldo **es de un año a partir del 20 de diciembre**, en caso de que esta prestación no les sea cubierta o se les pague de forma incompleta.

Los patrones que incumplan con el pago del Aguinaldo, lo otorguen incompleto o de forma tardía, pueden hacerse **acreedores a una multa** de conformidad con lo que marca el artículo 1002.